

NUMERO DE PLAZAS	TITULACION	ESPECIALIDAD	HOSPITAL. AREA ASISTENCIAL AL QUE ESTA ADSCRITO EL SERVICIO JERARQUIZADO.	DEDICACION
3	Ldo. Medicina y Cirugía Especialista en Rehabilitación	Rehabilitación	1 Hospital de La S.S. "Instituta Elena" de Huelva. Area Hospitalaria Sureste-Suroeste de Huelva.	(1)
			1 Hospital de la S.S. de Riotinto (Huelva). Area Hospitalaria Norte de Huelva.	(1)
			1 Hospital de la S.S. "San Agustín" de Linares (Jaén). Area Hospitalaria Norte de Jaén.	(1)
2	Ldo. Medicina y Cirugía Especialista en Reumatología	Reumatología	1 Hospital de la S.S. de Cádiz. Area Hospitalaria Cádiz-San Fernando.	(1)
			1 Hospital de la S.S. "Virgen de Las Nieves" de Granada. Area Hospitalaria Norte de Granada.	(1)

(1): Jornada de 40 horas semanales con régimen de mañana y tarde.

## LA RIOJA

**19086** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.484, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en San Vicente de la Sonsierra, a 13,2 KV, con origen en el apoyo número 4 bis (a intercalar), de la que va al CT «Cuestras y final en el CT Buenavista».

Su primer tramo, de 63 metros, será aéreo, con conductor de cable al-ac de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre un apoyo metálico; al segundo tramo, de 65 metros, subterránea, con conductores de cable tipo DHV-12/20, 1 x 95 milímetros cuadrados en aluminio.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984, y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de mayo de 1986.-El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.-5.048-15 (51076).

## REGION DE MURCIA

**19087** *LEY 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad uniprovincial, posee una estructura de personal muy compleja, ya que éste procede por un lado de la asunción de la Diputación Provincial, y por otro, de las transferencias de personal, así como de las nuevas dotaciones que ha sido necesario realizar para gestionar los diferentes servicios ya asumidos, ya transferidos. Esto supone una diversidad de regímenes de empleo que presenta numerosos inconvenientes de orden funcional; añádate a esto la necesidad de una nueva ordenación democrática de acuerdo con el texto constitucional, y destacará claramente la necesidad de una nueva función pública, lo que implica una nueva concepción de la misma en el ejercicio de los poderes públicos, de acuerdo con el principio según el cual corresponde al Gobierno la dirección de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Superar esta situación mediante la constitución de una única función pública regional es el objetivo fundamental de esta Ley, que contiene el régimen de empleo aplicable a todo el personal de la Administración Regional; cubriendo este objetivo se incrementa la capacidad de autogobierno de la Comunidad Autónoma dotándola de un «instrumento técnico y personal» que es la nueva función pública regional, configurada de acuerdo con los principios constitucionales de sujeción a la Ley y al Derecho, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, objetividad y eficacia de la acción administrativa, imparcialidad y profesionalización de su personal, y publicidad, mérito y capacidad tanto en los sistemas de acceso como en los de promoción.

Al elaborar esta Ley la Asamblea Regional desarrolla la competencia reconocida en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma ha sido especialmente cuidadoso en consultar, para la elaboración del proyecto de Ley, a todos los sectores interesados en el mismo, y especialmente, a las organizaciones sindicales más representativas, expresando así una voluntad de negociación para el desarrollo de la futura política de personal, así como para su administración, tal y como se refleja en su capítulo III, regulador de las competencias de los órganos superiores en materia de función pública configurándolo como un órgano de consulta y asesoramiento.

La Ley considera la función pública como un «instrumento técnico y personal», por lo que no se limita a una mera regulación de la situación jurídica del personal funcionario, sino que procede a ordenar esta función pública como una estructura cuya misión y objetivo fundamental es la realización de los intereses públicos, bajo la dirección del Consejo de Gobierno. Al entenderla en este doble sentido «técnico y personal» la función pública no se construye a un ámbito de aplicación estrictamente personal, sino que orienta su capacidad normadora y estructural a los sistemas organizativos en los que regirá el modelo de función pública que la Ley establece.

La Ley entiende que todo el personal que presta servicios en la Administración Regional forma parte integrante de la función pública; de este modo, el personal laboral queda incorporado de pleno derecho a la misma, aunque, por imperativo legal, no se